



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

12 de julio de 1999

Re: Consulta Núm. 14653

Nos referimos a su consulta en relación con la legislación protectora del trabajo aplicable a garantías de horas mínimas. Su consulta específica es la siguiente:

Nuestra empresa, en el Departamento de Ventas, tiene personal a tiempo completo y a tiempo parcial. Deseamos saber, de forma oficial, si los a tiempo parcial, en emergencias (no más de un mes), pueden trabajar más de las 27 horas semanales y sólo pagarles las horas trabajadas.

Es entendido que de previo le enviaríamos un memo solicitando y ellos aceptando el trabajar más de las 27 horas semanales, temporalmente.

Su consulta se relaciona con el Artículo V, Garantía de Compensación Semanal Mínima del Decreto Mandatorio Núm. 8, aplicable al Negocio de Comercio al Por Menor, el cual lee como sigue:

A. Todo empleado que realice trabajo de más de 28 horas a la semana, pero menos de 40, a pesar de estar disponible para trabajar, tendrá derecho, salvo en casos de fuerza mayor, a un salario semanal equivalente a 40 horas de labor multiplicadas por el tipo por hora regular que esté percibiendo.

La respuesta a su pregunta es que todas las garantías de compensación semanal mínima fueron derogadas por la Ley Núm. 84 de 20 de julio de 1995. A partir de esa fecha, el patrono puede concederle más horas de trabajo a los empleados de jornada parcial y sólo viene obligado a pagar las horas que en realidad éstos trabajan.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



María C. Marina Durán
Procuradora del Trabajo